

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS "FUECLAYA"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE VECINOS "FUECLAYA" adapta sus Estatutos al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española; de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, y demás disposiciones legales.

La Asociación es de carácter vecinal, sin ánimo de lucro.

La Asociación está dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar; teniendo responsabilidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus asociados y gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos para el cumplimiento de sus fines.

Es una Organización Democrática y de carácter progresista, que basará sus actuaciones en los principios de democracia interna, participación de los asociados, solidaridad en el conjunto de la sociedad, con plena independencia respecto a los Poderes Públicos y Organizaciones Políticas, Económicas y Sociales

La Asociación se declara independiente de toda ideología política o religiosa y de todo grupo político, religioso, sindical o económico.

ARTÍCULO 2. Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea general convocada al efecto, así como por las causas previstas en la ley.

ARTÍCULO 3. Fines

Son fines de la asociación:

1. Defender los intereses comunes de los vecinos del Barrio, colaborando con el Ayuntamiento de la ciudad de Logroño en todo aquello que pueda redundar en beneficio de éstos.
2. Fomentar entre los vecinos el sentimiento cívico de respeto y de cuidado hacia los bienes de uso comunitario, promoviendo valores de solidaridad y respeto al medio ambiente, así como aquellos en los que ha de basarse una convivencia ciudadana armoniosa.
3. Promover la creación de dotaciones comunitarias dentro de las siguientes áreas.

- ✓ Educación: Plazas escolares públicas, guarderías públicas, centros escolares, centros de cultura y ocio y ludotecas.
 - ✓ Acción Social: Hogares y residencias para jubilados, centros cívicos de actividades
 - ✓ Urbanismo y medio ambiente: Parques, jardines, arbolado, plazas, etc.
 - ✓ Y en general toda clase de espacios urbanos de uso público y dotación colectiva.
4. Exigir el cumplimiento de las disposiciones urbanísticas contra la especulación del suelo y de la legislación sobre viviendas sociales, colaborando con las autoridades competentes y denunciando los abusos.
 5. Comparecer e intervenir en las informaciones públicas de los planeamientos urbanísticos, de ordenación de viales y del territorio, en defensa de los intereses de los vecinos.
 6. Promover la defensa del consumidor por todos los medios legales, procurando la constitución de entidades dedicadas a este fin.
 7. Fomentar el asociacionismo juvenil a través de la promoción de actividades y de la creación de Asociaciones, centros juveniles, puntos de información, etc. que ayuden al desarrollo de este sector de la población.
 8. Promover y participar, cuando así lo crea conveniente, en campañas de solidaridad y ayuda humanitaria con los países y/o sectores más desfavorecidos.
 9. La integración en todos los ámbitos de la sociedad y en especial en lo social, laboral y cultural, de todos los inmigrantes y/o otras minorías étnicas residentes.
 10. Participar, orientar, promover, sensibilizar y recabar un ordenamiento jurídico para los marginados sociales, a saber: menores abandonados, mujeres maltratadas, ancianos, minusválidos, inmigrantes, etc.
 11. Promover y fomentar la sanidad para todos los vecinos, interviniendo siempre para mejorar la sanidad existente.
 12. Promover y fomentar el nivel cultural y por tanto se fomentará la música, el teatro, cine, poesía, novela, etc
 13. Promover y fomentar la conciencia comunitaria.
 14. Promover y fomentar la seguridad ciudadana junto a los cuerpos y fuerzas de la seguridad y la policía local.
 15. Fomentar la igualdad entre sexos y evitar cualquier tipo de discriminación por causa de orientación afectivo-sexual y de género, fomentando todo tipo de medidas y programas educativos, sociales, culturales e iniciativas jurídicas tendentes a este fin.
 16. Divulgar, sensibilizar y participar en todas aquellas actividades que promuevan la erradicación de la violencia en general y la doméstica en particular.

17. Fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado en actividades encaminadas a apoyar a las víctimas de violencia doméstica, con el fin de lograr una fuerte red social destinada a mejorar las condiciones psicosociales de las personas maltratadas.
18. Fomentar, formar el voluntariado en la sociedad en general y en particular en la Asociación.
19. Fomentar entre los vecinos el deporte y el ocio sano.
20. Llevar a cabo medidas de carácter general, tendentes a promover el conocimiento y divulgación de los problemas relacionados con el consumo de drogas y a mejorar las condiciones en la calidad de vida de los drogodependientes dentro del marco de colaboración con las Instituciones.
21. Reivindicar el derecho de todos los ciudadanos de participar activamente en la creación y consecución de una sociedad igualitaria.
22. Fomentar entre los vecinos el conocimiento de nuestro Patrimonio Medioambiental, así como emprender todas aquellas acciones que tengan por objeto la conservación y el estudio de éste.
23. Difundir el espíritu del Tratado de la Unión y los derechos y deberes de los ciudadanos en la Unión Europea, así como colaborar en la ejecución de programas de toda índole encaminados a desarrollar nuestra localidad, a difundir nuestro patrimonio artístico e histórico y nuestra plena integración en Europa.
24. Administrar los fondos y patrimonio de la Asociación con el debido celo.
25. Fomentar la participación de los vecinos en instituciones y en particular en el Ayuntamiento. Fomentando la participación especialmente en la elaboración de los presupuestos.
26. En definitiva, todos aquellos propósitos que favorezcan y permitan un aumento de la calidad de vida de los vecinos y aumenten su bienestar.

ARTÍCULO 4. Actividades

Para la consecución de estos fines la Asociación podrá organizar conferencias, coloquios, fiestas, concursos, exhibiciones, muestras, círculos de estudio, cursillos, grupos de trabajo, encuestas y/o publicaciones, biblioteca y celebrar reuniones encaminadas a fijar el criterio de sus miembros de orden a cuestiones de interés general. Así como cualquier otra actividad que se considere de interés para vecinos y ayude al cumplimiento de sus fines.

Para la consecución de los fines que se han enumerado, la Asociación tendrá capacidad jurídica para obligarse de cualquier forma admitida en derecho con terceros, interviniendo en cualquier posición en el tráfico mercantil, pudiendo adquirir, disponer, poseer, afianzar y administrar toda clase de bienes, mobiliarios e inmobiliarios, conforme a las prescripciones legales; así como solicitar préstamos, crear o fomentar Cooperativas de Servicios, Fundaciones, Aulas de Formación, comprometiendo si es necesario, en todo ello, el Patrimonio Propio de la Asociación.

La Asociación realizará las reclamaciones ante cualquier Organismo Público o Privado, pudiendo comparecer o estar por medio de sus representantes legales en Juicio, ejercitando acciones y oponiendo excepciones en defensa de los intereses propios o ajenos, cuando su defensa se considere necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5. Domicilio

El domicilio de la Asociación se fija en la calle Toledo nº 16 bajo del barrio de Yagüe 26007 Logroño donde se encuentra la sede de la Asociación, sin perjuicio de otros locales que pueda ocupar en el futuro para la consecución de sus fines.

No obstante podrá realizarse el cambio cuando así lo acuerde la Junta Directiva o Asamblea General, siempre que su nuevo emplazamiento sea dentro de la demarcación de su ámbito de acción.

ARTÍCULO 6. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será de carácter local.

Al tratarse de una entidad asociativa de carácter vecinal su ámbito territorial comprende la siguiente demarcación urbanística Plan Valdegastea, calle Portillejo, Avda. de Burgos hasta el Arco.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación de Vecinos podrá coordinarse o federarse con otras asociaciones o integrarse en federaciones de asociaciones, mediante acuerdo de su Asamblea General.

CAPÍTULO II LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. Requisitos para asociarse

Podrán ser socios las personas físicas con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de este derecho, que sean mayores de edad y que residan o desarrollen cualquier actividad comercial, industrial o profesional en el ámbito territorial de la Asociación, de acuerdo con la demarcación de la Asociación.

Los menores de edad no emancipados de más de catorce años podrán formar parte de la asociación con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Cuando sean hijos o estén bajo la tutela de algún asociado, no abonarán cuota alguna.

La condición de asociado no es transferible bajo ningún concepto.

SOCIOS JUVENILES

Serán socios juveniles, todos aquellos que lo deseen y sus edades estén comprendidas entre los 14 y los 30 años. Los socios de 14 a 18 años no tendrán derecho a voto a su vez no podrán ser elegidos ni electores.

Los mayores de 18 años aunque sean socios juveniles, se identificarán con los fines de esta Asociación y realizarán el pago de la cuota de ingreso que esté estipulada en su caso para así poder ser socio de pleno derecho de la asociación de vecinos, tener derecho a voto y podrán ser elegidos y electores en los órganos de gobierno de la asociación además de en la sección juvenil.

La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios, cuyos acuerdos en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

ARTÍCULO 8. Forma de asociarse

Los asociados formularán la solicitud de admisión en la entidad, ante la Junta Directiva, que decidirá su incorporación provisional, dando cuenta a la Asamblea General quién decidirá. Contra la no-admisión, cabrá interponer recurso por el socio afectado ante la Asamblea.

La petición de ingreso en la Asociación, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Nombre, apellidos, domicilio, teléfono, D.N.I. y número de cuenta si se domicilia el pago.

ARTÍCULO 9. Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y no perderán sus derechos aunque pierdan los requisitos del artículo 7. Siempre y cuando no se hayan dado de baja como socios.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la (Asamblea General).
- d) Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una sección Juvenil.
- e) Simpatizantes: Son aquellas personas físicas que no cumpliendo los requisitos de territorialidad desean pertenecer a la Asociación. Estos socios no tienen derecho a voto.
- f) Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 10. Registro de asociados

La Asociación mantendrá un Registro con la relación actualizada de sus asociados, en el que se hará constar, la identidad de los inscritos y su domicilio. Los datos de carácter privado contenidos en este Registro tendrán la consideración de reservados y no podrán ser cedidos, transmitidos, publicados ni objeto de difusión por ningún medio, ni utilizados para estadísticas, censos ni publicaciones técnicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y no se cederán en ningún caso a organismos públicos ni privados.

ARTÍCULO 11. Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

1. Por voluntad del asociado. Mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación.
2. Por falta de pago de la cuota anual.
3. Por fallecimiento.
4. Por incumplimiento del Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General o de los acuerdos de la Junta Directiva.
5. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación.

ARTÍCULO 12. Forma de darse de baja

1. En cuanto a la situación contemplada en el artículo 11 punto 2, el Secretario notificará al interesado la circunstancia del impago de su cuota y, si dentro de los quince días hábiles siguientes no ha hecho efectivo el importe, perderá su condición de asociado.
2. En las situaciones que se contemplan en los puntos 4 y 5, será preceptivo que la Junta Directiva de la Asociación ordene la apertura de un expediente disciplinario instruido a través del Secretario, que enviará el correspondiente pliego de cargos al asociado demandado, teniendo éste un plazo de quince días hábiles para presentar por escrito las alegaciones y las proposiciones de prueba que estime oportunas. Concluidas las diligencias, el Secretario presentará el expediente a la consideración de la Junta Directiva y ésta resolverá de acuerdo con las sanciones establecidas.
3. La Junta Directiva se pronunciará en base a los datos que figuren en el expediente realizado por el Secretario, comunicando inmediatamente el acuerdo al interesado, que podrá interponer recurso por escrito ante la Asamblea General en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de la Junta Directiva. El recurso ante la Asamblea General, que producirá la suspensión cautelar del acuerdo sancionador adoptado por la Junta Directiva en tanto sea resuelto, no podrá contener otras alegaciones que las incluidas en el pliego de descargos y las lógicas que se deriven de rebatir el acuerdo recurrido. En todo caso, la Asamblea General, en la primera reunión que celebre después de la interposición del recurso, se pronunciará sobre las argumentaciones escritas ignorando aquellas argumentaciones o pruebas que no se atengan a lo anteriormente expuesto. El acuerdo alcanzado por la Asamblea General tendrá fuerza ejecutiva y podrá ser impugnado ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 13. Sanciones

Las sanciones en el seno de la Asociación de Vecinos **FUECLAYA**, y según su gravedad, determinada por la Junta Directiva, podrán representar para sus asociados:

- a. La pérdida de la condición de asociado.
- b. La pérdida de cualesquiera concesiones, honores y distinciones otorgadas por la Asociación.
- c. El cese temporal o definitivo en el ejercicio del cargo para el que hubiese sido elegido o designado.
- d. La pérdida temporal de todas o parte de las prerrogativas de asociado.

ARTÍCULO 14. Derechos de los socios

- 1. Tomar parte en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto.
- 2. Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- 3. Hacer propuestas a la Junta Directiva.
- 4. Solicitar información sobre la marcha de la Asociación y en particular a ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 5. Participar en las actividades de la Asociación. Tendrán derecho a participar en las actividades que desarrolle la asociación, todas aquellas personas que residan en el mismo domicilio que un asociado numerario, pero solo tendrá derecho a voto el socio numerario.
- 6. Disfrutar del local y de los bienes de la Asociación, exigiendo la adecuada observación del mismo.
- 7. Ser beneficiario de cuantas actividades se desarrollen para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 8. Al uso y disfrute de los servicios de la Asociación, de acuerdo con las normas establecidas por la Junta directiva que contemplarán la prioridad de acceso de los asociados numerarios, así como la de sus hijos o menores tutelados.
- 9. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 10. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos. Los que con carácter general estén establecidos en la normativa vigente en materia de asociaciones.
- 12. Para ejercitar los derechos de socio precisará, en su caso, del recibo de la última cuota vencida.

Los socios de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derecho salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 15. Deberes de los socios

Los socios todos salvo los de honor y menores de edad tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias de la Asociación y participar en las distintas Secciones o Comisiones de Trabajo que la Junta Directiva organizase, para su desarrollo.
2. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
3. Observar estos estatutos. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
4. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
5. Satisfacer las cuotas que se establezcan u otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado; a excepción de las cuotas de hijos y menores tutelados.
6. Participar en las actividades de la Asociación de acuerdo con las decisiones que tomen los órganos de las mismas.
7. Abstenerse de actividades perjudiciales para la Asociación dentro o fuera de ella, o que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de los fines que les son propios.
8. Asistir a las Asambleas de la Asociación y participar en las distintas Secciones o Comisiones de Trabajo que la Junta Directiva organizase, para su desarrollo.

CAPÍTULO III ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 16. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General de asociados, y la Junta Directiva.

La Asociación se regirá por los presentes estatutos y por la normas de Régimen Interior si las hubiera, que serán redactadas por la Junta Directiva, y serán aprobadas por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos y por acuerdos válidamente.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

La Asamblea General es competente para conocer de cualquier asunto relacionado con la Asociación y sus acuerdos obligan por igual a todos los asociados.

ARTÍCULO 18. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada una vez al año, dentro del primer trimestre, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto económico del año en curso, la aprobación de la Memoria de actividades realizadas y los proyectos de actividades para el resto del año.

La Junta Directiva podrá acumular, si así lo estimara, los asuntos de carácter ordinario en una convocatoria de carácter extraordinario siempre que lo haga constar expresamente en la convocatoria.

ARTÍCULO 19. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día convocadas por el Presidente de la Junta Directiva.

La Asamblea General en sesión extraordinaria también podrá ser convocada por el que desempeñe las funciones del Presidente, por la Junta Directiva o a instancia razonada de un 10% de los asociados dirigiéndose esta al Presidente. Será necesario que, junto a la solicitud de convocatoria, los promotores acompañen la propuesta del orden del día correspondiente y la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea obligatoriamente dentro del mes siguiente a la solicitud.

Las convocatorias de las Asambleas Generales en sesiones ordinarias y extraordinarias se dirigirán por escrito a cada uno de los socios al menos con diez días de antelación.

La Asamblea General en sesión ordinaria y extraordinaria se celebrará en primera convocatoria y pasados quince minutos se celebrará en segunda convocatoria.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá esta ser hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 20. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros

de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

El socio que no pueda acudir a la Asamblea y quiera ser representado podrá hacerlo de dos maneras:

1. Por poder notarial.
2. Deberá acudir el socio a la asociación como mínimo tres días antes y firmar su representación delante del secretario manifestando que quiere ser representado y por quién, de lo que se levantará acta. La persona en quien delegue solo podrá representar a dos socios como máximo.

La Asamblea General en sesión ordinaria y extraordinaria, será dirigida por el Presidente de la Asociación y en su defecto, por el Vicepresidente, o por cualquier miembro de la Junta que este designe. y el Secretario de la mesa de la Asamblea, será la persona que ocupe este cargo en la Junta Directiva.

Sistema de votaciones. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento a propuesta del Presidente cuando no susciten reparo u oposición. Si algún miembro lo solicitase, habrá de procederse forzosamente a la práctica de la votación.
- b) Ordinaria a mano alzada. En primer lugar votarán los que aprueben la cuestión, en segundo los que la desapruében, y en tercero aquéllos que voten en blanco. El Secretario efectuará el recuento y, seguidamente, el Presidente hará público el resultado.
- c) Secreta cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Asamblea y, en todo caso, siempre que las circunstancias del asunto a tratar así lo aconsejen, particularmente cuando se enjuicie la actuación de personas. El recuento de votos emitidos en votación secreta lo realizará el Secretario y el Presidente hará público el resultado.

ARTÍCULO 21. Acuerdos y Acta

De cada Asamblea celebrada, el Secretario levantará un Acta en la que se especificarán la relación de asistentes, si algún socio lo solicita, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Este Acta será visada por el Presidente.

En el Acta figurará a solicitud de los asociados que así lo manifiesten, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Los asociados que así lo estimaren podrán presentar alegaciones al Acta dos días después de la asamblea. Estas serán estudiadas por la Junta Directiva y sometidas a la consideración de la Asamblea General en la próxima reunión que se celebre, que deberá ratificar el texto definitivo del Acta.

ARTÍCULO 22. Impugnación de la Asamblea

El plazo del que disponen los asociados para la impugnación ante la Junta Directiva de aquellos acuerdos o actuaciones que consideren contrarios a la Ley o a los Estatutos será de un mes a partir de la fecha de su adopción.

La Junta Directiva deberá resolver estos recursos en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del escrito de impugnación.

ARTÍCULO 23. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Examinar y aprobar la memoria anual de las actividades.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- h) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Ratificar la entrada de los nuevos socios.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 24. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

1. La modificación de Estatutos
2. La disolución de Asociación.
3. Disposición y enajenación de bienes.
4. Cualesquiera otras competencias que le sean reconocidas en la normativa vigente o en estos Estatutos, así como aquellas competencias que no estén asignadas a la Junta Directiva y requieran la adopción de acuerdos de carácter general.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y seis Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Tendrán una duración de dos años pero podrán ser reelegidos.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidatos.

El plazo para la presentación de candidatos finalizará a las 20:00 horas del día anterior a la celebración de la Asamblea, pudiéndose prorrogar hasta el mismo momento de la elección en la Asamblea.

Los candidatos deberán presentarse en la sede de la Asociación.

Serán candidatos electos los más votados, quedando como suplentes el resto de candidatos, ordenados igualmente por el número de votos obtenidos.

En los casos de renuncia, cese o dimisión de algún vocal de la Junta Directiva, éste será sustituido por el suplente correspondiente de acuerdo con el orden establecido.

Los candidatos a la Presidencia deberán cumplir una serie de requisitos, siendo la falsedad de alguno de ellos, motivo justificado de su expulsión como candidato:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Plena capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- c) Contar con una antigüedad mínima de un año, como asociado el resto de los miembros de la junta deberán tener una antigüedad de seis meses..

En el caso de producirse alguna vacante, se actuará de la siguiente forma:

1. Si la baja se produce en la Presidencia, será la persona que ostente la Vicepresidencia, quien realice las funciones de la Presidencia, hasta la siguiente Asamblea General. Si la baja es el Secretario será sustituido por el Vicesecretario. Si es el Tesorero por el Vicetesorero.
2. En el caso de que no haya suplente lo decidirá el Presidente o la Junta Directiva.

Solamente en caso de dimisión en pleno de más de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a la elección de la nueva Junta Directiva, en Asamblea General Extraordinaria, convocada de manera exclusiva a tal efecto.

ARTÍCULO 27. Cesión miembros de la Junta Directiva:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por ejercer su cargo en contra de los intereses de la Asociación.

ARTÍCULO 28. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el Presidente, bien a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Se constituirá válidamente la Junta Directiva cuando, convocada por el Presidente en la forma que reglamentariamente se determine. En defecto del reglamento todos los primeros de mes, en el día de la semana que se estime oportuno.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, y de ellas levantará Acta el Secretario que la firmará con el visto bueno del Presidente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria para los vocales, debiendo éstos justificar las ausencias ante el Presidente.

ARTÍCULO 29. Régimen de funcionamiento

La Junta Directiva estará compuesta por seis vocales elegidos, mediante votación en Asamblea General de asociados convocada al efecto. El mandato de la Junta Directiva será renovado cada dos años, en año par saldrán los titulares y la mitad de los vocales, y en año impar el Vicepresidente, Vicesecretario, Vicetesorero y el resto de vocales, pudiendo presentarse a la reelección los vocales salientes.

La aceptación del cargo de vocal implica la aceptación de la obligación de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán ejercidos de manera gratuita.

La Junta Directiva podrá elaborar sus normas internas de funcionamiento, que incluirán el sistema de remoción de cargos así como el sistema de moción de censura al Presidente, igualmente regulará la composición, funcionamiento, fines y objeto de las distintas Comisiones de trabajo. Los trabajos de estas Comisiones tendrán la consideración de facultativos y no vinculantes y de ellas podrán formar parte personas no asociadas.

Esta normativa de régimen interno de la Junta Directiva deberá ser aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. Quórum de constitución y adopción de acuerdos

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida, en sesión, se requiere la asistencia al menos de seis de sus miembros en primera convocatoria.

De no llegarse a ese número de asistentes, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, quince minutos después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella,

siempre que asistan a ella tres al menos de sus miembros y entre ellos figure el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero.

En caso de empate a votos, decidirá el voto de calidad del Presidente, o del Vicepresidente en ausencia del anterior, y en su ausencia del Secretario.

ARTÍCULO 31. Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva válidamente constituida, adoptará sus acuerdos con mayoría simple de los socios asistentes.

Son Facultades de la Junta Directiva:

1. Representar a la Asociación cuando lo estime oportuno los miembros de la Junta.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
3. Redactar la memoria anual.
4. Confeccionar y presentar a examen y aprobación de la Asamblea General, en su caso, el balance y presupuestos de los ingresos y gastos.
5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
6. Administrar los fondos y patrimonio de la Asociación con el debido celo.
7. Decretar la baja del asociado que no cumpla con sus obligaciones de acuerdo con la Asamblea General.
8. Propuesta de admisión o exclusión de los asociados a ratificar por la Asamblea.
9. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
10. Desarrollar cuantas actividades y gestiones tiendan al cumplimiento de los fines de esta Asociación.
11. La Junta Directiva tomará acuerdos sobre todos los actos de gestión y administración de la Asociación, cuya decisión no esté expresamente reservada a la Asamblea General.
12. Designar las Comisiones de Trabajo para el desarrollo de las actividades de la Asociación, nombrando al responsable de las mismas hasta su constitución efectiva como tales ante los organismos de la administración competente.
13. Contratar el personal que se crea conveniente, con carácter retribuido para realizar programas, desarrollar servicios o facilitar las tareas de la Asociación.
14. - Desarrollar las tareas ejecutivas de la Asamblea.
15. Desarrollo de la Organización.

16. Organizar, gestionar y ejecutar las actividades encomendadas por la Asamblea General.
17. Convocar y organizar las reuniones de la Asamblea General.
18. Designar las distintas comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de éstas.
19. Aceptar legados, herencias y donaciones.
20. Diseñar el régimen económico u administrativo de la Asociación.

ARTÍCULO 32. Propuestas.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la creación de aquellas áreas que estimen conveniente para el desarrollo de los temas específicos. Igualmente podrá delegar a sus responsables las facultades de decisión que sean necesarias para el desarrollo de su trabajo. Dichos responsables de áreas deberán informar periódicamente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. El Presidente

Corresponde al Presidente:

1. La representación legal y oficial de la Asociación. Nombrar Abogados y Procuradores de los tribunales que representen a la Asociación ante la Administración o en juicios.
2. Representar a la Asociación ante los diferentes Órganos Públicos o Privados.
3. Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Dirigir las deliberaciones de la Junta y de la Asamblea.
5. Fijar el orden del día.
6. Ordenar los pagos que sean procedentes.
7. Firmar con el tesorero los cheques, recibos y otros documentos.
8. Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario y las certificaciones expedidas por la Junta Directiva.
9. Actuar de moderador en las Asambleas Generales o reuniones de la Junta Directiva.
10. Ostentar el voto de calidad, para decidir con el mismo, en caso de que sea necesario por producirse un empate en las votaciones celebradas para resolver asuntos examinados por la Junta Directiva válidamente constituida.

11. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
12. Suscribir contratos o convenios en nombre de la Asociación.
13. Otorgar poderes a terceros, con la aprobación de la Junta Directiva.
14. Interponer reclamaciones y emprender acciones ante las administraciones y ante la Jurisdicción ordinaria y *las especiales*.
15. Adoptar cuantas medidas urgentes, sean necesarias para el mejor gobierno y administración de la Asociación, debiendo ser ratificadas por la Junta Directiva.
16. Representar a la Asociación, frente a terceros, ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, para lo cual podrá suscribir contratos, interponer reclamaciones en vía gubernativa o ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, ejercitando acciones u oponiendo excepciones, aceptar donaciones, herencias o legados, realizar cobros o pagos en nombre de la misma, y en general, cuantos actos sean necesarios para la completa ejecución de los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva.
17. Abrir cuentas corrientes junto al secretario y tesorero

Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 34. El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. Tendrá que colaborar y apoyar a la Presidencia en todas sus funciones.

ARTÍCULO 35. El Secretario y vicesecretario

Corresponde al Secretario:

1. La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
2. Levantar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Auxiliar al Presidente y Vicepresidente en los cometidos que éstos les encomienden.
4. Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
5. Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodiar todos los documentos de la Asociación.

6. Llevará los libros ficheros de Registro de Socios anotando las altas y bajas que se produzcan y el libro de Actas.
7. Redactar la memoria anual.
8. Remitir las comunicaciones a la Administración.
9. Llevar al día un resumen de las actividades de la Asociación.
10. Leer el acta de la anterior sesión, para su aprobación o enmienda, de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
11. El Secretario atenderá cuantas consultas sean elevadas por los asociados.
12. Expedir certificaciones con referencia a los documentos y acuerdos de la Asociación que contarán con el visto bueno del Presidente.
13. Llevar la correspondencia.
14. Abrir cuentas corrientes junto al presidente y al tesorero.

ARTÍCULO 36. El Tesorero y vicetesorero

Corresponde al Tesorero:

1. Custodiar los fondos y valores de la Asociación.
2. Control y desarrollo económico de la Organización, de los recursos periféricos generales.
3. Proponer fuentes de financiación y recaudar fondos para la Asociación.
4. Abrir cuentas corrientes junto al presidente y secretario.
5. Conservar en Caja, aquellas cantidades que la Junta Directiva estime oportunas.
6. Ingresar las cantidades en entidades bancarias o de ahorro y en cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación, de la que no se podrán sacar fondos salvo por cheques, talones o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Tesorero, quienes firmarán los documentos correspondientes. Y en su defecto o en sustitución el secretario, disponiendo siempre de dos de las tres firmas.
7. Llevar el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
8. Expedir los recibos de las cuotas de los socios.
9. Entregar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, al Presidente, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.

10. Someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas del ejercicio vencido.
11. Satisfacer los libramientos expedidos con el Vº Bº del Presidente.
12. Presentar el Presupuesto para el ejercicio siguiente ante la Asamblea General.
13. Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando en todas las cuentas rendidas.
14. El funcionamiento económico de la Asociación, que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados los días que determine la Junta.
15. Llevar y custodiar todos los documentos económicos de la Asociación.

Las cuentas corrientes de la asociación tendrán como mínimo tres personas para la apertura y dos firmas para poder disponer dinero.

El Tesorero será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad por el Vicetesorero que asumirá idénticas competencias.

ARTÍCULO 37. Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 38. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 39. Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Los provenientes de las cuotas anuales y extraordinarias de los socios.
2. Las aportaciones o subvenciones que le concedan los Organismos oficiales, corporaciones provinciales, municipales u otras entidades particulares, sin participación en la vida interna de la Asociación.
3. Legados, herencias y donaciones que sean aceptados.

4. Intereses y rendimiento de sus fondos, así como los ingresos de su propio Patrimonio.
5. Ingresos que pueda percibir por el desarrollo ordinario de sus actividades, como pueden ser los procedentes de actividades formativas u otras actividades.
6. Los beneficios que eventualmente se pudiesen obtener por el desarrollo de sus actividades. Al tratarse de una Asociación sin ánimo de lucro, estos se destinarán a actividades de idéntica naturaleza al cumplimiento de los fines fundacionales del art. 3 de estos estatutos., sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 40. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural. La Asociación se constituye sin ningún capital social y carece de patrimonio fundacional.

Los fondos sociales estarán depositados en las entidades de ahorro que designe la Junta Directiva, y para disponer de ellos se requerirán dos firmas de las tres reconocidas, que serán las del Presidente, Secretario y Tesorero.

En caso de disolución de la Asociación, el activo si lo hubiera, después de pagar las deudas pendientes, será distribuido entre las asociaciones de vecinos, culturales, estamentos benéficos, etc.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 41. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.
- De acuerdo con el artículo 17 de la Ley reguladora del Derecho de Asociación, también deberá producirse la disolución de la Asociación como consecuencia de sentencia judicial firme o por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del vigente Código Civil.
- La disolución de la Asociación supondrá el cese de su Junta Directiva.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

No obstante, a pesar de este voto en contra, la Asociación podrá continuar su existencia si al menos un número de asociados no inferior a diez deciden proseguir las actividades, haciéndose cargo de la misma.

ARTÍCULO 42. Liquidación

- 1.- La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- 2.- Declarada la disolución la Asamblea General designará a seis liquidadores de entre los asociados, a quienes se les otorga plenos poderes y deberes para que, en nombre de la Asociación, lleven a cabo la liquidación.
- 3.- Corresponde a los liquidadores:
 - a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en los Estatutos.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- 4.-. Acordada o decretada la disolución de la Asociación, el patrimonio resultante después de ser pagadas deudas y cargas sociales, se destinará a Asociaciones sin ánimo de lucro que tengan fines, vecinales, culturales o musicales. El órgano encargado de la liquidación será la Junta Directiva.

DISPOSICION ADICIONAL

La Asociación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley, depositará en el Registro de Asociaciones la documentación siguiente, original o a través de los correspondientes certificados:

- a. El acta fundacional y aquéllas en las que consten acuerdos que modifiquen los extremos registrales o pretendan introducir nuevos datos en el Registro.
- b. Los Estatutos y sus modificaciones.
- c. La relativa a la apertura, traslado o clausura de delegaciones o establecimientos.
- d. La referente a la incorporación o baja de la Asociación en federaciones, confederaciones y uniones; y, en el Registro en que éstas se encuentren inscritas, la relativa a la baja o incorporación de asociaciones.

La que se refiera a la disolución y al destino dado al patrimonio remanente como consecuencia de la disolución de la Asociación.

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

Disposición Final: Adaptación a la Ley y entrada en vigor

Estos Estatutos han sido redactados de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación notificará al Registro de Asociaciones los datos correspondientes, de acuerdo con al apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

Estos Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

D/Dña., Secretario/a de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha

En , a de de 2004

Vº. Bº.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

El Secretario

El presidente

(EN CADA UNA DE LAS HOJAS, TRES FIRMAS)